

Neiva, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-0003
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YULI ANDREA VERJAN CURACA
DEMANDADO	HECTOR JULIO CRUZ LOZADA

Dentro del presente asunto, se requiere medida de alimentos en favor de la demandante YULI ANDREA VERJAN CURACA y del menor de edad HECTOR CRUZ VERJAN.

1.- Señalar la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) como medida provisional en favor del menor de edad HECTOR CRUZ VERJAN, hijo de la pareja litigante en este asunto, para atender lo pertinente a sus gastos de sostenimiento, como medida provisional mientras se resuelve el litigio.

Dicha suma deberá ser pagada por parte del demandado HECTOR JULIO CRUZ LOZADA, los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de agosto de 2021, los que deberán ser entregados de manera personal a la señora YULI ANDREA VERJAN CURACA.

Se precisa, que esta cuota tendrá vigencia siempre y cuando previamente no se hubiere establecida cuota de alimentos ante autoridad competente por voluntad de las partes. Dado el caso se tendrá en cuenta la estimada por las partes..

2.- Negar la medida de alimentos en favor de la demandante YULI ANDREA VERJAN CURACA, puesto que en el escrito reformado de la demanda no se indica que esta requiera de alimentos, ni refiere un estado de necesidad que permita abrir paso a dicha medida de manera provisional, así como tampoco existe prueba en tal sentido.



Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47b020a9d84fca84e964664901e4ed8c3c17315ec06b1c1fc88da1ba7120be3**

Documento generado en 23/07/2021 12:58:43 PM